



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1037**

(**12 JUN 2018**)

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de Rickettsia typhi y Rickettsia. felis en siete municipios del Departamento de Caldas."

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** identificada con el NIT. No. 860.013.720-1, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2017-009560 del 24 de abril de 2017, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto: *"Estudio de Rickettsia typhi y R. felis en siete municipios del Departamento de Caldas"*.

Que realizada la revisión de los documentos presentados con la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada con No. E2-2017-028086 del 22 de septiembre de 2017, requirió al solicitante allegar el certificado del Ministerio del Interior sobre presencia de comunidades étnicas en el área de influencia de la investigación, remitir el permiso de colecta que amparó dicha actividad, enviar documento en el cual conste las fechas en las que se habían realizado las actividades de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, y remitir documento en donde se amplíe la información respecto de la metodología desarrollada durante el proyecto.

Que **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** a través de la comunicación con radicado No. E1-2017-029761, solicita plazo adicional para dar respuesta a los requerimientos realizados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que este Despacho mediante la comunicación con radicado No. E2-2017-037339 otorga el plazo adicional solicitado por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

Que **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** a través del radicado No. E1-2017-032823 del 28 de noviembre de 2017, aporta los documentos necesarios para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: *"Estudio de Rickettsia typhi y R. felis en siete municipios del Departamento de Caldas"*, de conformidad con lo establecido en la Decisión 391 de 1996 y el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de Rickettsia typhi y Rickettsia. felis en siete municipios del Departamento de Caldas"

Que mediante el Auto No. 081 del 20 de marzo de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto "Estudio de Rickettsia typhi y Rickettsia. felis en siete municipios del Departamento de Caldas", presentada por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No 173 del 1 de junio de 2018; a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

"(...)

2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes del proyecto:

2.1. Justificación

En Latinoamérica, solamente en el Brasil, México, Perú, Uruguay y recientemente en Colombia, se han realizado estudios sobre la prevalencia de enfermedades rickettsiales, entre ellas el tifo murino. La frecuencia del tifo murino en Colombia diagnosticado por impresión clínica y la prueba de Weil Felix supera ampliamente las referenciadas por la literatura mundial, siendo el departamento de Caldas el responsable del mayor número de casos. En un estudio realizado en el 2006 se confirmó el diagnóstico de tifo murino en 14 de 125 pacientes involucrados en la zona norte de éste departamento, pero es posible pensar en la presencia de otras rickettsiosis no asociadas con el grupo del tifo, por ejemplo, es probable que algunos de estos casos se asocien con Rickettsias del grupo de las fiebres manchadas tal como R. felis de la cual se han reportado casos en América. La inmunofluorescencia indirecta (IFI) ha sido la "prueba de oro" de serodiagnóstico de enfermedades rickettsiales. Una desventaja es que es una prueba retrospectiva que no ayuda en el diagnóstico durante la fase aguda y, por lo tanto, no sirve para determinar la necesidad de iniciar tratamiento antibiótico. En la IFI títulos para IgG $\geq 1:64$ y títulos para IgM $\geq 1:128$ son considerados positivos; aunque el diagnóstico confirmatorio se realiza con las muestra pareada, en donde se espera un incremento de por lo menos dos títulos de anticuerpos entre la muestra de la fase aguda y la muestra de la fase convaleciente Debido a la inespecificidad de la sintomatología y de la prueba de Weil Felix utilizada como ayuda diagnóstica, lo más posible es que en la región de Caldas haya un subdiagnostico del tifo murino. Por esta razón, luego de tener una evidencia de la presencia de la enfermedad en dicha subregión del departamento, es necesario ahondar en el conocimiento de la enfermedad buscando la frecuencia de Rickettsias en vectores y determinando la proporción de personas en la población general con anticuerpos frente a R. typhi y R. felis, que muestren el grado de dispersión de este microorganismo y los factores asociados, los cuales, a pesar de estar adecuadamente documentados en la literatura mundial, pueden presentar variaciones en dicha subregión; otro punto importante para evaluar es el curso clínico de los pacientes. Las complicaciones que puede desarrollar un paciente con tifo murino, pueden llegar hasta la muerte, principalmente en pacientes inmunocomprometidos y un periodo de hospitalización prolongado son factores que se deben tener en cuenta en esta enfermedad. Infortunadamente, un correcto diagnóstico depende aún de la adecuada sospecha clínica, la cual terminará en el empírico pero efectivo tratamiento antimicrobiano con tetraciclinas. Adicionalmente en áreas tropicales, donde existe una larga lista de agentes que pueden ocasionar síndrome febril, con una presentación similar a la rickettsiosis, tales como el dengue, no existe tratamiento con antibióticos. Por lo tanto

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de Rickettsia typhi y Rickettsia. felis en siete municipios del Departamento de Caldas"

la detección de bio-marcadores que puedan ser útiles en el diagnóstico de la rickettsiosis en fase aguda, permitirán al paciente reducir los tiempos de hospitalización, complicaciones derivadas de la enfermedad y de la permanencia en un ambiente hospitalario y además recibir el tratamiento oportuno y adecuado.

(...)

2.2. Alcance del Proyecto

Investigación básica aplicada y Bioprospección

2.3. Objetivo general.

Describir el estado actual del tifo murino en el departamento de Caldas y determinar biomarcadores en las muestras de suero/plasma de pacientes con diagnóstico de rickettsiosis que sirvan como base para el desarrollo de pruebas diagnósticas sensibles y específicas.

2.4. Objetivos específicos

- *Determinar la seroprevalencia de R. typhi y R. felis en sujetos en riesgo en 7 municipios en el departamento de Caldas por medio de un estudio de corte transversal.*
- *Determinar la presencia de anticuerpos tipo IgM e IgG contra R. typhi y R. felis en muestras de suero pareadas en aquellas personas que presenten sintomatología compatible de tifo murino.*
- *Establecer la frecuencia de R. typhi y R. felis en vectores reconocidos.*
- *Determinar la presencia de anticuerpos tipo IgM contra dengue, leptospirosis e influenza en las muestras, que resulten negativas para rickettsiosis.*
- *Establecer los principales factores epidemiológicos y clínicos asociados con la enfermedad rickettsial.*
- *Determinar bio-marcadores de expresión diferencial en muestras pareadas de suero/plasma tomadas de pacientes con diagnóstico confirmado de tifo murino y realizar una comparación con otros síndromes febriles.*

2.5. Área de Aplicación

Clínica.

2.6. Lista de Referencia de Recursos Genéticos

ADN de pulgas y bacterias del género Rickettsia sp., y análisis filogenéticos con respecto a la diversidad encontrada.

2.7. Responsable técnico

Marylin Eliseyev Hidalgo Díaz

2.8. Proveedor del Recurso Biológico

Familias propietarias de felinos, caninos y ratas que portan pulgas de las especies Xenopsylla cheopis, Ctenocephalides felis y Poliplax spinulos. Teniendo en cuenta que se realizó directamente el acceso a los recursos genéticos de bacterias del género Rickettsia sp. y no se hizo ningún tipo de aislamiento, para este caso específico no es necesario demostrar el permiso de colecta o la colección biológica proveedora del recursos ya que, el contrato de acceso a recursos genéticos ampara los análisis moleculares que se

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de *Rickettsia typhi* y *Rickettsia. felis* en siete municipios del Departamento de Caldas"

realizaron directamente a las muestras de pulgas para caracterizar las bacterias del genero *Rickettsia* sp.

2.9. Área Geográfica

Municipios del Departamento de Caldas: Neira, Aranzazu, Salamina, Pacora, Aguadas, La Merced, Filadelfia

2.10. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas

N/A.

2.11. Tipo de Muestra

ADN de pool pulgas y sus bacterias parásitas del género *Rickettsia* sp.

2.12. Lugar de procesamiento

Laboratorio de Bacteriología especial, Edificio 53, laboratorio 401. Facultad de Ciencias, Pontificia Universidad Javeriana

2.13. Tipo de Actividad y uso que dará al recurso

Extracción del ADN, amplificación de las secuencias de ADN mediante PCR convencional y secuenciación.

2.14. Metodología

Recolección de pulgas en animales domésticos: Examen de caninos y felinos detallado en su cuerpo para la recolección de pulgas las cuales se preservan en etanol al 70%. Registro detallado de la información para cada animal, incluyendo especie, raza, sexo, edad, entre otros.

Identificación molecular: Amplificación por PCR de grupos de pulgas con rickettsias, del gen específico para rickettsias *gltA*. Análisis de productos mediante electroforesis en gel de agarosa teñido con SYBR-safe, incluyendo los controles positivos y negativos.

Secuenciación de muestras positivas: Secuenciación de las muestras que amplificaron para rickettsias (genes *gltA*, *rOmpA* y *rOmpB*). Alineamiento de las secuencias mediante programa de acceso libre BlastN (National Center for Biotechnology Information en Estados Unidos) para identificación de las especies de rickettsias que infectan a las pulgas y que son potenciales patógenos humanos.

Determinación de seroprevalencia: recolección de muestras de sangre a 613 habitantes de los 7 municipios del departamento de Caldas (Neira, Aranzazu, Salamina, Pácora, Aguadas, La Merced y Filadelfia), previo consentimiento informado. Las muestras se refrigeran y se analizan por medio de la técnica IFI para detección de anticuerpos IgM e IgG usando antígenos de *R. typhi* y *R. felis*. Adicional al muestreo se aplicaran encuestas para obtener frecuencias de los factores de riesgo para la producción de tifo murino.

2.15. Disposición final de la muestra

Las muestras colectadas, fueron transportadas al Laboratorio de Bacteriología Especial, Edificio 53, laboratorio 401. Facultad de Ciencias, Pontificia Universidad Javeriana. en donde fueron procesadas. En la solicitud no se especifica la disposición final de la muestra.

2.16. Duración del proyecto

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de Rickettsia typhi y Rickettsia. felis en siete municipios del Departamento de Caldas"

2 años.

2.17. Resultados obtenidos sin haber contado con el respectivo contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Secuencias conocidas para las cepas de Rickettsias de no vertebrados, para identificar especies de rickettsias que son potenciales patógenos humanos.

Se informa que todos los genes amplificados y secuenciados mostraron homología con R. felis.

2.18. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El solicitante del contrato de acceso, en este caso la Pontificia Universidad Javeriana, dentro de las múltiples actividades y funciones que realiza como centro educativo y generador de conocimiento para el país, desarrolla componentes de investigación en diferentes áreas del saber.

La responsable técnica del contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados es Marilyn Eliseyev Hidalgo Díaz, Bacterióloga de profesión con una maestría en Biología con énfasis en Microbiología y un doctorado en Ciencias Biológicas. Dentro de su experiencia profesional se resalta que es Profesora asociada del Departamento de Microbiología (Facultad de Ciencias) de la Pontificia Universidad Javeriana y su experiencia técnico/científica se enmarca dentro de diferentes líneas de investigación relacionadas con el objeto de esta solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente se considera que la Pontificia Universidad Javeriana y el responsable técnico del proyecto tienen la experiencia, capacidad técnica y científica para desarrollar las actividades de acceso establecidas en el proyecto.

El proyecto "Estudio de Rickettsia typhi y Rickettsia felis en siete municipios del Departamento de Caldas" es de gran interés para el país ya que pretende describir el estado actual del tifo murino en el departamento de Caldas y determinar biomarcadores de pacientes con diagnóstico de rickettsiosis para de esta manera desarrollar pruebas diagnósticas sensibles y específicas, aplicables a esta problemática en Salud Pública.

Con la realización del proyecto se generará capacidad técnica y científica en diferentes áreas del conocimiento, lo cual contribuirá al desarrollo académico y científico del país.

Las actividades de acceso enmarcadas en el proyecto "Estudio de Rickettsia typhi y R. felis en siete municipios del Departamento de Caldas", son viables desde el punto de vista técnico para acogerse a lo establecido en la Ley 1753 de 2015, Artículo 252.

2.19. RECOMENDACIONES

- *Por las características y naturaleza del proyecto de investigación, es posible que el solicitante requiera pedir confidencialidad sobre algunos documentos e información que reposará en el expediente, para solicitar esta confidencialidad la Universidad deberá pedir oficialmente al Ministerio sobre qué tipo de información requerirá confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.*
- *El solicitante deberá presentar un informe final a los 6 meses de emitirse la Resolución que perfecciona el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, especificando el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el contrato.*

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de Rickettsia typhi y Rickettsia. felis en siete municipios del Departamento de Caldas"

- El solicitante, deberá remitir al Ministerio copia de los artículos, tesis, presentaciones en eventos y demás publicaciones científicas de la investigación.
- En caso de que las secuencias obtenidas para la identificación molecular de *Rickettsia typhi* y/o *R. felis* vayan a ser sometidas a la base de datos del GenBank, el solicitante debe reportar dicha información como parte de los resultados asociados a tesis, artículos, presentaciones, publicaciones y demás.
- La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, la Universidad de los Andes, deberá:
 - Acompañar al investigador, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y
 - Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.

3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

3.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.

Persona Jurídica:

Nombre: Pontificia Universidad Javeriana.

Identificación: NIT 860.013.720-1

Objeto: "La Pontificia Universidad Javeriana es una institución de educación superior PRIVADA de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 73 de 1933".

Duración: Indefinida

Nombre Representante Legal: Luis Miguel Renjifo Martinez

Identificación representante legal: 14.886.871 de Bogotá

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que la Pontificia Universidad Javeriana o su representante legal, se encuentren actualmente incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por la Pontificia Universidad Javeriana.

Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos entre este Ministerio y la Pontificia Universidad Javeriana, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra la Pontificia Universidad Javeriana y su representante legal en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni ella ni la Pontificia Universidad Javeriana se encuentran incursos en casual de inhabilidad o incompatibilidad.

3.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el radicado E1-2017-009560 del 24 de abril de 2017 la Pontificia Universidad Javeriana aportó comunicación de la Universidad de los Andes, en la cual se identifica esta como Institución Nacional de Apoyo de la Pontificia Universidad Javeriana para el proyecto "Estudio de Rickettsia typhi y R. felis en siete municipios del Departamento de Caldas".

Análisis y conclusión

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de Rickettsia typhi y Rickettsia. felis en siete municipios del Departamento de Caldas"

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "Persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", se considera que la Universidad de los Andes, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: "Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso."

Por lo anterior, la Universidad de los Andes en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

3.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.

*Las personas que se relacionan en el expediente público RGE 286 que se allegaron mediante número de radicado E1-2017-032823 el 28 de noviembre de 2017, autorizaron la entrada a sus predios y la colecta de pulgas de las especies *Xenopsylla cheopis*, *Ctenocephalides felis* y *Poliplax spinulos* de los animales de su propiedad, por parte de los investigadores de la Pontificia Universidad Javeriana.*

En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se haya realizado o se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.

Análisis y conclusión

En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos". Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.

Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de Rickettsia typhi y Rickettsia. felis en siete municipios del Departamento de Caldas"

Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: "El material genético de valor real o potencial". Se entiende por material genético "Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia". Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que "Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos".

En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

En consecuencia, "El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia".

3.4. Contratos Accesorios.

La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:

"Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.

La institución nacional de apoyo deberá ser aceptada por la Autoridad Nacional Competente"

Análisis y conclusión

Si en desarrollo del contrato la investigadora suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de Rickettsia typhi y Rickettsia. felis en siete municipios del Departamento de Caldas"

a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba la Pontificia Universidad Javeriana. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance y en el informe final según corresponda.

3.5. Análisis aplicación artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015 "Artículo 252. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)"

Con base en lo consagrado en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para aplicación del citado artículo el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- c. El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.*
- d. El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.*

Análisis y conclusión

De acuerdo con la información aportada por la Pontificia Universidad Javeriana se encuentra que:

- a. El proyecto de investigación inició antes del 09 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, como se evidencia en la metodología descrita en la solicitud y referenciada en el numeral 2.14 del presente dictamen técnico legal*
- c. La Pontificia Universidad Javeriana no cuenta con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que ampare las actividades de acceso desarrolladas en el marco del citado proyecto.*
- d. La Pontificia Universidad Javeriana radicó su solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.*

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados cumple con las condiciones descritas en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de Rickettsia typhi y Rickettsia. felis en siete municipios del Departamento de Caldas"

3.6. CONCEPTO JURÍDICO

Verificados los aspectos anteriormente señalados, se concluye que en el marco establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios no monetarios y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso la Pontificia Universidad Javeriana.

Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios entre el Ministerio y la Pontificia Universidad Javeriana si durante la fase de negociación de los beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

4. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por la Pontificia Universidad Javeriana, para el proyecto "Estudio de Rickettsia typhi y R. felis en siete municipios del Departamento de Caldas", es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

En consecuencia se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que "Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos",

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de Rickettsia typhi y Rickettsia. felis en siete municipios del Departamento de Caldas"

condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" establece que:

"Artículo 252°. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)"

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados al proyecto titulado: "Estudio de Rickettsia typhi y Rickettsia. felis en siete municipios del Departamento de Caldas.", en aplicación de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de Rickettsia typhi y Rickettsia. felis en siete municipios del Departamento de Caldas"

COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 d27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto titulado: "Estudio de Rickettsia typhi y Rickettsia. felis en siete municipios del Departamento de Caldas.", presentada por **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** identificada con NIT 860.013.720-1, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados, que eventualmente sea suscrito entre **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Estudio de Rickettsia typhi y Rickettsia. felis en siete municipios del Departamento de Caldas"

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4. Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

Artículo 5. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 12 JUN 2018

Dada en Bogotá, D.C. a los



CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0286

Proyectó: Juan Fernando Leyva. Abogado Contratista – MADS. 

Revisó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez. Grupo de Recursos Genéticos - DBGE 